



Resolución Directoral

N° 463 - 2023 DE/ENAMM

Callao, 15 NOV. 2023

Visto el Memorandum N° 800-2023/PREG de fecha 10 de noviembre del 2023, cursado por la Directora Académica (e) de Pregrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de Julio del 2014-Ratifican el status de la ENAMM, como centro de Educación Superior de nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Entidad;

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, Aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018, modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019, modificado por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre del 2021 y modificado por Resolución Directoral N° 407-2022 de fecha 15 de setiembre del 2022 y Resolución Directoral N° 304-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio del 2023;

Que, el Anexo N° 01 del precitado Reglamento referido a las pautas de disciplina de los estudiantes en el desarrollo académico, establece en su numeral (5) que: "El estudiante que cometa falta disciplinaria podrá ser sometido a proceso administrativo disciplinario conforme al Reglamento de Disciplina para el régimen especial o según recomiende el Consejo Académico, de corresponder".

Asimismo, el numeral (6) del citado anexo establece que "Se considerarán faltas disciplinarias para los alumnos del Programa de Administración Marítima y Portuaria, las mismas que de acuerdo a su gravedad pueden ser motivo de separación de la Escuela:

- a) Falta de respeto al docente y Autoridades de la Escuela
- b) Propiciar el desorden en el aula o en las instalaciones de la Escuela
- c) Atentar contra la moral y las buenas costumbres
- d) Adulteración de notas, apellidos y nombres
- e) No cumplir las normas establecidas y las que se emitan durante el desarrollo del año académico.

Que, mediante documento de visto, la Directora Académica (e) de Pregrado solicita conformar a los integrantes del Consejo de Disciplina, para los alumnos del Programa de Administración Marítima y Portuaria. Al respecto, se comenta que el Reglamento Académico de Pregrado contempla las faltas disciplinarias de los estudiantes y que si bien es cierto que para el caso de los estudiantes del Programa Académico de Marina Mercante se cuenta con un reglamento de disciplina; en el caso del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria se requiere de la designación de una Comisión que evalúe las situaciones de indisciplina cometidas por los estudiantes y que se proponga las sanciones que corresponda;

Que, resulta necesario designar la conformación de una Comisión Disciplinaria encargada de investigar, evaluar y, en caso se determinase la existencia de responsabilidad, proponer las sanciones que correspondan;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la Organización y Funciones de este Centro Superior de Estudios, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación de la Subdirectora, Directora Académica (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUIR la conformación de los integrantes del Consejo Disciplinario para los alumnos del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, quedando conformada como sigue:

- | | |
|---|--------------------------------------|
| - Subdirectora, | Presidente del Consejo Disciplinario |
| - Directora Académica de Pregrado, | Miembro |
| - Jefe de la Oficina de Administración | |
| - Marítima y Portuaria, | Miembro |
| - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que a la identificación de las presuntas faltas disciplinarias graves cometidas y de haber infringido las normas institucionales en las instalaciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se instaure proceso disciplinario a los alumnos del programa Académico de Administración Marítima y Portuaria; y de corresponder, evaluar y proponer la sanción que ameritaría.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, la cual notificará a los alumnos sobre la decisión adoptada y Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340



